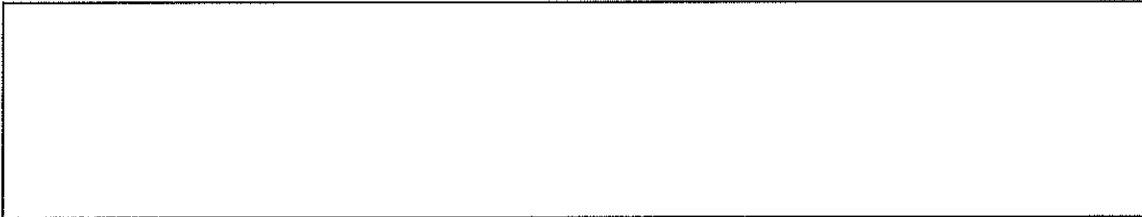




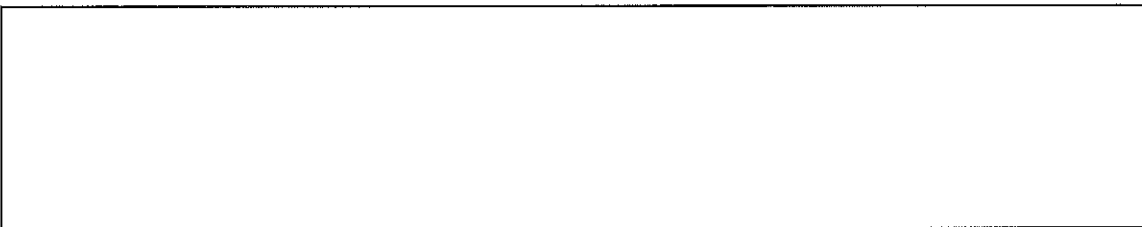
CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**,



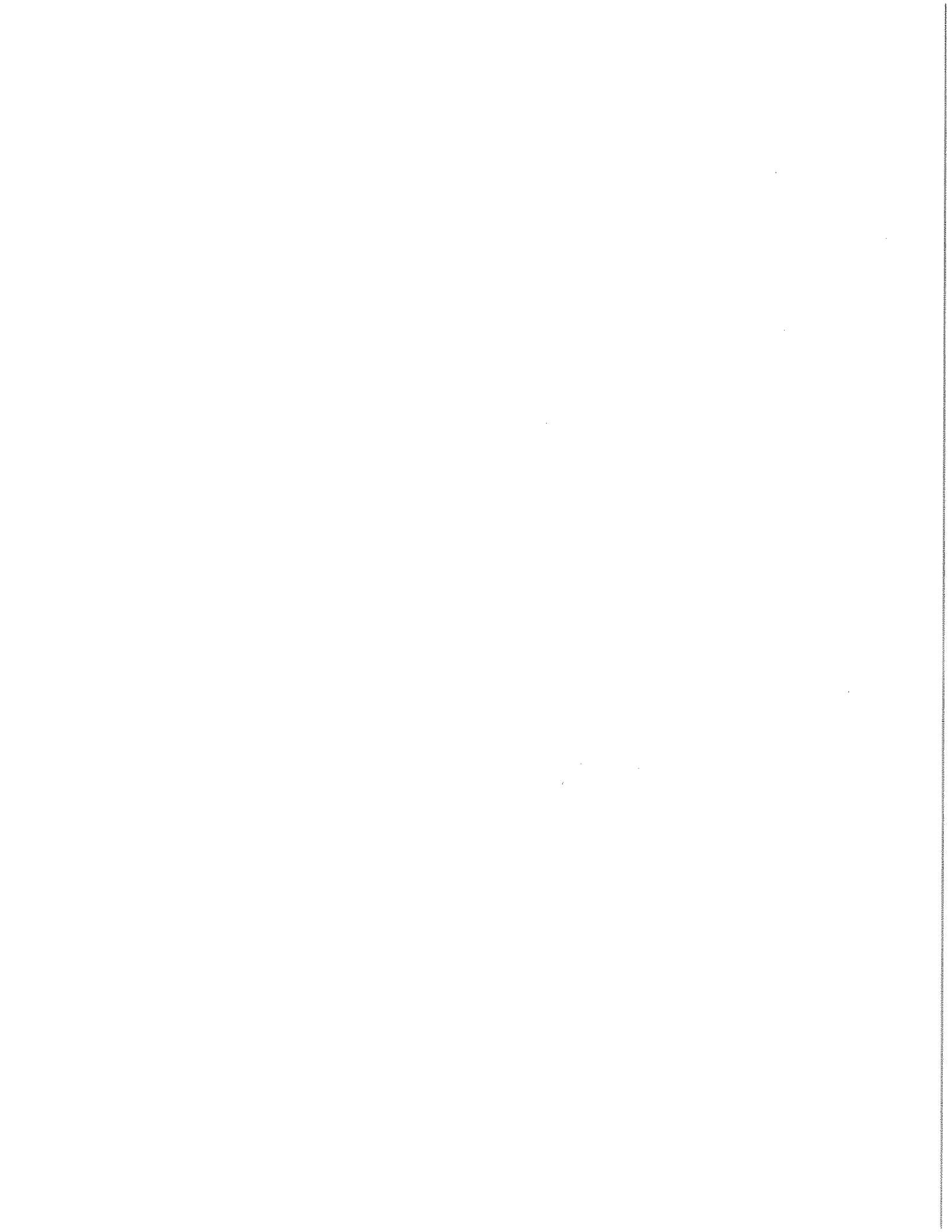
Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

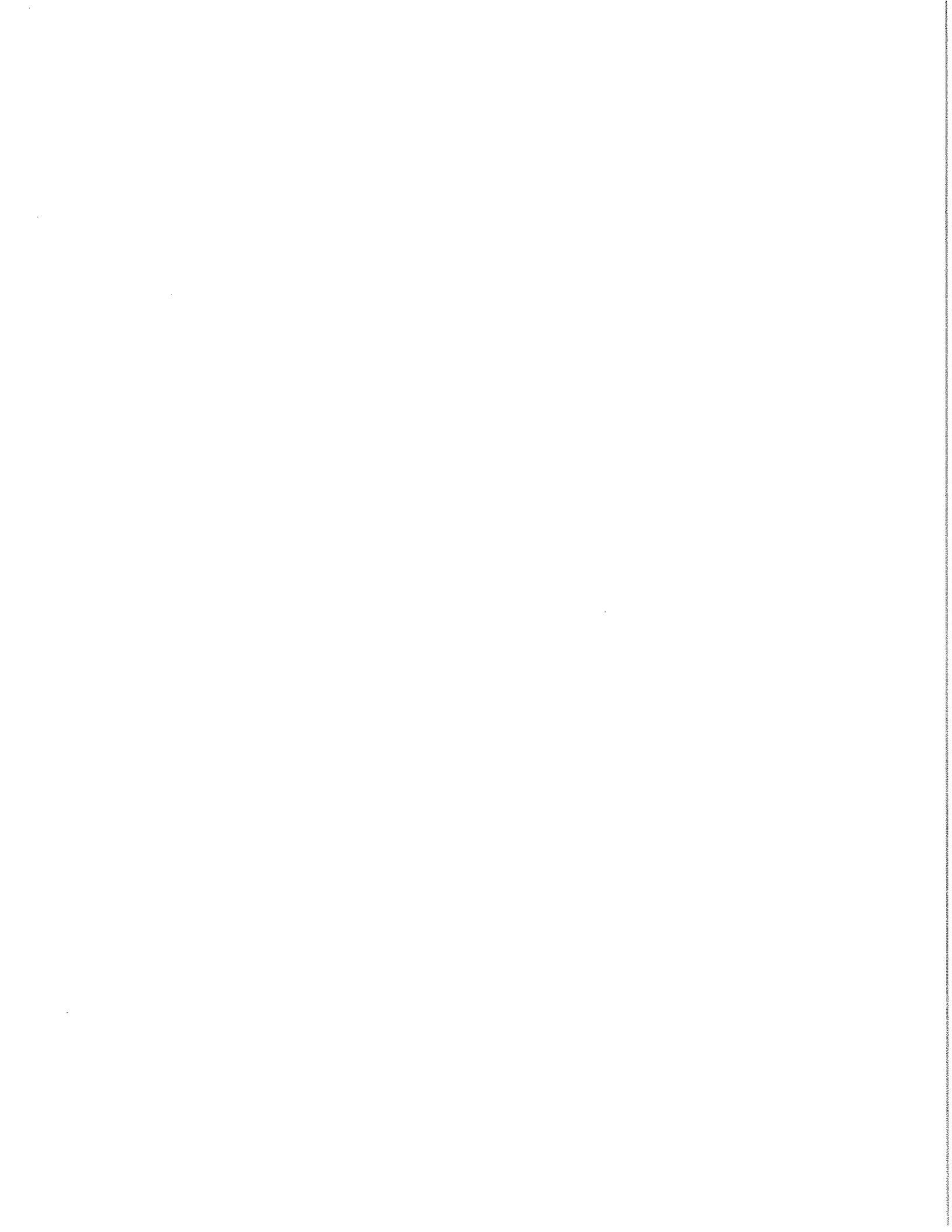
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**,



actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "**MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del





proceso de Libre Gestión CEPA LG-31/2018, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista brinde el servicio de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-31/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: **I)** Bases de Libre Gestión CEPA LG-31/2018 "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018" en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto decimoprimer del acta dos mil novecientos veinte, correspondiente a la sesión celebrada el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el cuatro de mayo de dos mil dieciocho; **III)** Punto decimosegundo del acta número dos mil novecientos veintisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-31/2018; **IV)** Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-793/2018, emitida por la UACI el 23 de mayo de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **V)** Punto decimoprimer del acta número dos mil novecientos treinta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se confirmó la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-31/2018 a favor de la Contratista; **VI)** Notificación de confirmación de adjudicación con número de referencia UACI-937/2018, emitida por la UACI el 14 de junio de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **VII)** Las Garantías que presenta la Contratista; y, **VIII)** Modificativas al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **NUEVE MIL SETECIENTOS**



TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUNTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 9,734.51), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** **i)** El cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato, contra la presentación, a satisfacción de CEPA, del Informe intermedio de Auditoría por las operaciones del 1 de enero al 30 de junio de 2018, el cual deberá ser presentado a más tardar el 27 de agosto de 2018 y contendrá puntualmente todos los aspectos que a criterio de la auditoría reflejen debilidades de control interno que podrían dar lugar a observaciones de la Administración Tributaria, debiendo indicar asimismo la correspondiente recomendación, para que tales situaciones sean superadas y atendidas por la administración de CEPA durante la vigencia del Contrato. El sesenta por ciento (60%) restante, se pagará contra la presentación, a satisfacción de CEPA, del Dictamen final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2018. Para cada pago la Contratista presentará a CEPA: **a)** El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); **b)** Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; **c)** Nota de solicitud de pago y una copia; y, **d)** Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. **ii)** La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:

no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario; sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El lugar donde se efectuará el servicio será en las diferentes empresas de CEPA y FENADESAL:

Ítem	Empresas	Dirección
1	Oficina Central.	Oficinas administrativas ubicadas en Edificio Torre Roble, Boulevard de los Héroes, San Salvador.
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	San Luis Talpa, departamento de La Paz.
3	Puerto de La Unión.	Final calle a Playitas, municipio y departamento de La Unión.
4	Puerto de Acajutla.	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
5	FENADESAL.	Final Avenida Peralta N°903, San Salvador.

Las visitas que el auditor deba hacer a las empresas de CEPA y FENADESAL, los costos de movilización hacia ellas serán por su cuenta; CEPA coordinará con los jefes administrativos de las empresas las visitas de los auditores. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** La vigencia del Contrato será a partir de la Orden de Inicio hasta el 30 de abril de 2019. **III ENTREGA DE INFORMES:** a) El Informe intermedio por las operaciones del primer



semestre del año 2018; deberá ser entregado el 27 de agosto de 2018. **b)** El Dictamen e Informe final por las operaciones del año 2018, deberá ser entregado oficialmente (quince 15 días hábiles antes del vencimiento del plazo contractual o el de su prórroga si la hubiera), a más tardar, el 15 de abril de 2019. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato los respectivos informes, para que sean recibidos de la siguiente manera: **a)** El Informe intermedio, por las operaciones del primer semestre del año 2018, deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** antes de la fecha de entrega oficial establecida en la cláusula quinta, romano III, literal a) del presente Contrato, debiendo presentar informes separados por cada empresa de CEPA y FENADESAL en original y quince copias, así como en forma digital, de lo cual se levantará un Acta de Recepción Parcial. **b)** El Informe del auditor y el Dictamen final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2018, deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** antes de la fecha de entrega oficial establecida en la cláusula quinta, romano III, literal b) del presente Contrato, debiendo de presentar por separado, informe por cada empresa de CEPA y FENADESAL, de lo cual se levantará un Acta de Recepción Definitiva. El Administrador del Contrato deberá remitir copia de cada una de las Actas de Recepción (Informe intermedio y definitiva) a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA

de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-31/2018 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **1)** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a



la Contratista, ni a su fador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** GEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de

prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente Contrato de servicios, podrá prorrogarse por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la CEPA y que no hubiere una mejor opción. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **D) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:**

efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación



vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El

Administrador del Contrato

cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a

cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-31/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL**

CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA:**

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada

a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-31/2018; **IV)** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciocho.

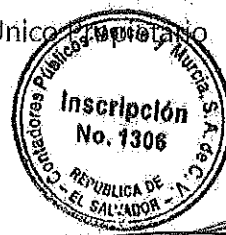
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo


Luis Alonso Murcia Hernández

Administrador Único y Apoderado



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSE ISMAEL MARTINEZ SORTO,**



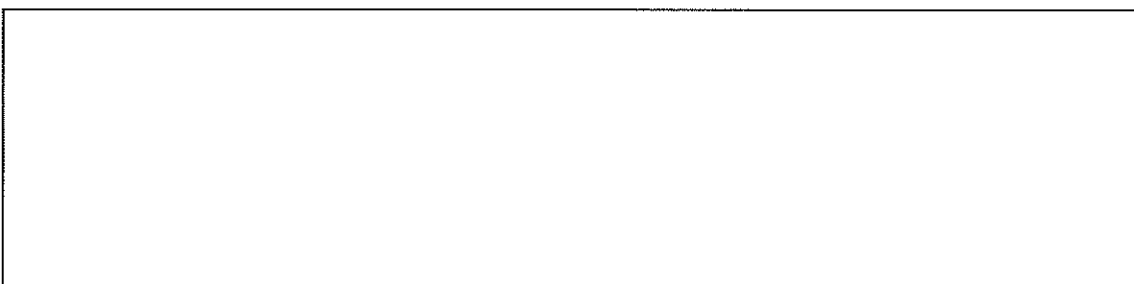
[Redacted]
señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, [Redacted]

[Redacted]

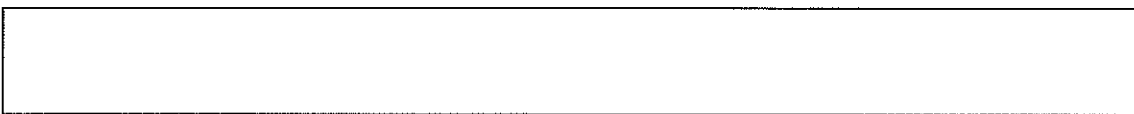
actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; **b)** Punto DECIMOSEGUNDO del acta DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y UNO/DOS

MIL DIECIOCHO, "Servicios de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, para el año dos mil dieciocho" a la sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; y, c) Punto DECIMOPRIMERO del acta DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se confirmó la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO a favor de la sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ,**



de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "**MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**"; de nacionalidad salvadoreña y de este



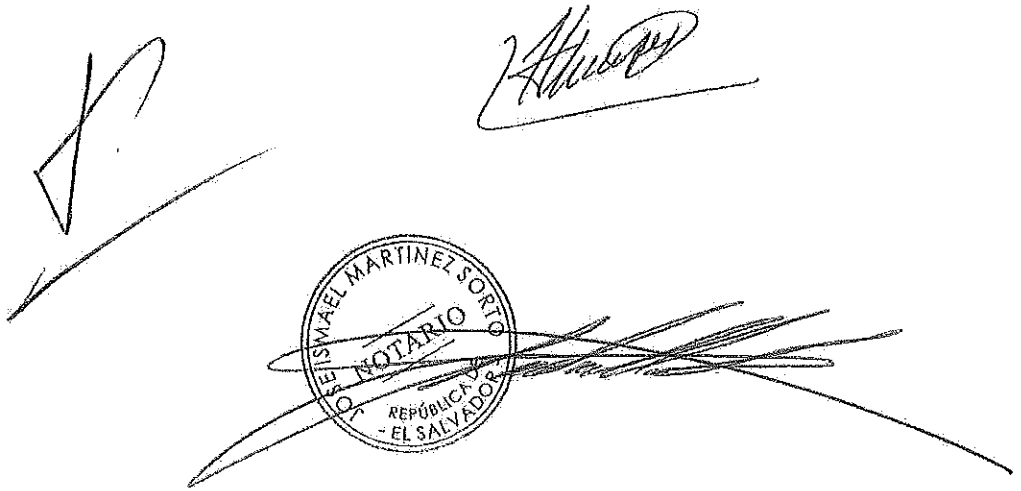
denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Transformación de la Sociedad que gira bajo la denominación de MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Luz Arminda Rodríguez Molina, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIEN, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA del Registro



de Sociedades; el día quince de junio de dos mil nueve, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que su finalidad única es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, tanto el Administrador Único y suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de siete años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Director Presidente o Administrador Único tal como lo establece el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; **b)** Credencial de inscripción con número de referencia ACTA NUMERO DIEZ/DOS MIL NUEVE, por medio de la cual se hace constar que la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., se encuentra inscrita en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría del Ministerio de Economía, bajo el Número MIL TRESCIENTOS SEIS, Folio CINCUENTA Y UNO, del Libro UNO, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y por lo tanto está facultada para el ejercicio profesional de la contaduría pública; y, **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida por la señora Graciela Alejandra Murcia de Velásquez, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE, del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, en la cual consta que en el punto único del acta número treinta y seis, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en

esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Luis Alonso Murcia Hernández y como Administrador Único Suplente la señora Graciela Alejandra Murcia de Velásquez, por el período comprendido del uno de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en

sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive mark. The signature on the right is more legible, appearing to be 'J. H. ...'. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: 'ISMAEL MARTINEZ SORTO', 'NOTARIO', 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR'. The seal is partially obscured by a large, horizontal, scribbled-out mark.

MF